

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.443

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 102-bis de 25 de Octubre de 1947, por la cual se revocan unas resoluciones.
Resolución N° 103 de 25 de Octubre de 1947, por la cual se reforma resolución.
Resolución N° 104 de 29 de Octubre de 1947, por la cual se autoriza al Fiscal Segundo para que no promueva una demanda.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1059 de 14 de Octubre de 1947, por el cual se modifica un decreto.
Resoluciones Nos. 1493-a y 1493-b de 13 de Octubre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1918, 1919 y 1920 de 17 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.
Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 102 BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 102 Bis.—Panamá, octubre 25 de 1947.

En virtud de recurso de revisión promovido por Carmelo Caballero contra resolución ejecutiva N° 13 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 27 de marzo de 1947, conoce el Ejecutivo de una acción civil promovida por Quintín González contra el recurrente Caballero ante el Alcalde Municipal de Boquete.

Los fundamentos de esta acción fueron los siguientes:

a) Quintín González pidió al Alcalde de Boquete protección contra los actos de perturbación ejecutados por Carmelo Caballero en una parcela de terreno de veintiseis hectáreas de superficie, que según manifestó González le fue arrendada mediante contrato celebrado con el Administrador de las propiedades del señor Jephtha B. Duncan en Boquete. La finca está ubicada en jurisdicción de ese Distrito y los linderos de la mencionada parcela están expresados en un recibo extendido el día 2 de julio de 1935 por el Administrador de esa propiedad, que autorizaba a González para ocuparla.

b) En el terreno arrendado existe un cafetal que perteneció al señor Duncan. Dice González que él ha limpiado ese cafetal y lo ha usufructuado desde entonces, pero Carmelo Caballero ha penetrado arbitrariamente al terreno y cosechado el café contra su voluntad.

c) Carmelo Caballero, al contestar la demanda, manifestó que el terreno y cafetal aludidos por González no pertenecían al señor Duncan sino a Albina Samudio, heredera de Ursulo Samudio, en cuyo nombre él administraba esa propiedad, por lo cual era improcedente la acción en su contra, si se tenía en cuenta que ni

él ni González eran dueños y éste no tenía ningún título para impedirle que continuara en el terreno y cosechara el café.

El Alcalde practicó las pruebas presentadas por las partes. Entre la prueba documental fue examinada la copia de una sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 16 de noviembre de 1925, que decidió en segunda instancia un juicio civil ordinario entre Jephtha B. Duncan y los herederos de Ursulo Samudio, relativo al mismo terreno que ha originado la controversia entre Caballero y González. El fallo del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, quien conoció en primera instancia esa acción, fue modificado por la Corte Suprema de Justicia por medio de la aludida sentencia, en la cual se hicieron las siguientes declaraciones:

1° Que es nulo el título de propiedad expedido por la Nación sobre un lote de terreno de sesenta y cinco hectáreas ocho mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados, ubicado en el Boquete y comprendido entre los siguientes linderos: "Norte, propiedad de doña Rosa Caballero; al Sur, propiedad de los señores Antonio Carracedo y Paulino Ruiz; al Este, propiedad de los señores Mariaga Rodríguez y Rosa Caballero; al Oeste, quebrada de Jaramillo", terreno vendido por escritura N° 149 de veintidos de mayo de 1916, inscrita como finca N° 503, el diez y siete de agosto de ese año, en el folio 306, asiento uno del tomo 76 de la Sección de Chiriquí.

2° Que debe ser cancelada la inscripción de la mencionada finca N° 503, para lo cual se enviará al Registrador de la Propiedad copia auténtica de la parte pertinente de este fallo.

3° Que debe ser excluida de los inventarios de los bienes de la sucesión de Ursulo Samudio la finca 503 de que se trata. y

4° Que el terreno que actualmente constituye la finca mencionada (503) debe ser devuelto a su legítimo dueño Jephtha B. Duncan. La Corte estima que no ha habido temeridad de parte de los demandados en aceptar el litigio, ya que ellos podían considerarse amparados en sus derechos por un título expedido por la Nación misma, del cual puede creerse que no conocían el vicio que lo anulaba; por ello releva de costas a los de-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Edición por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANEA**

OFICINA: Salento de Barrasa.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado Postal N.º 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Salento de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 4.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

mandados. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Ido.) J. C. Guardia; Manuel A. Herrera L.; Osvaldo López; E. Urrutia".

Por medio de la Resolución N.º 18 de 8 de febrero de 1947 el Alcalde de Boquete decidió la controversia entre González y Caballero, en el sentido de declarar improcedente la acción, porque Quintín González no era el propietario del terreno y no podía entablar acciones posesorias relativas al mismo. Este fallo fue revocado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de su resolución N.º 13 de 27 de marzo de este año, en la cual declaró que Quintín González había acreditado su condición de arrendatario de una parte de los terrenos pertenecientes al señor Jephtha B. Duncan, ubicados en Boquete, y por tanto debía dársele la protección solicitada contra los actos de perturbación de Carmelo Caballero.

En virtud de recurso de revisión, el Ejecutivo avoca el conocimiento de este asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha acreditado plenamente, con la copia de la aludida sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que en la fecha de la presentación de esta demanda el señor Jephtha B. Duncan y su hermano Charles Miguel Duncan eran dueños del terreno y del cafetal, cuyo usufructo reclama González como arrendatario, y Caballero como administrador de Albina Samudio, heredera de Ursulo Samudio;

b) El recibo presentado por Quintín González, como prueba de pago del arrendamiento del terreno no prueba plenamente su derecho de arrendatario, puesto que, aparte de no estar firmado el documento por el administrador, no se ha acreditado que el señor Jephtha B. Duncan hubiera autorizado a tal administrador o cuidador de la finca para arrendar bienes de su pertenencia;

c) Los señores Jephtha B. y Charles Miguel Duncan vendieron a la Nación su finca en Boquete, que según informe del Jefe del Registro Público está distinguida con el número 149, inscrita a folio 110 del Tomo 18 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí. La venta se verificó por medio de escritura pública N.º 743 de 26 de marzo de 1947 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y en dicha es-

critura no reconocieron los señores Duncan los derechos de arrendatarios y de usufructuario que dice tener el señor González sobre el cafetal plantado en dicho terreno.

Se advierte claramente que ni el señor Quintín González ni el señor Carmelo Caballero, ni ninguna otra persona que alegue derecho de posesión o de usufructo sobre el terreno adquirido por el Gobierno mediante la aludida venta tienen derecho a la protección legítima que reclaman, puesto que ese es un bien del Estado, adquirido de sus anteriores propietarios sin limitaciones del dominio.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N.º 18 de 8 de febrero de 1947 dictada por el Alcalde Municipal de Boquete, y la resolución N.º 13 de 27 de marzo de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en las cuales se reconocieron derechos de posesión y de usufructo sobre el terreno comprado por el Gobierno al señor Jephtha B. Duncan, y se declara improcedente por la vía policiva esta acción.

Hasta tanto el Ejecutivo disponga de qué manera deba administrarse esa propiedad del Estado, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí puede disponer que conforme a equidad continúen algunas situaciones de hecho creadas con relación a ese terreno pero a condición de que se notifique a los ocupantes que tal tolerancia no implica reconocimiento por parte del Estado de derechos posesorios o usufructuarios y que el Gobierno puede en cualquier tiempo ordenar la desocupación.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 103.—Panamá, octubre 25 de 1947.

Por medio de la resolución N.º 1955 de 2 de octubre de 1945 el Ejecutivo declaró a la señorita Delia Jurado telegrafista supernumeraria de segunda categoría de la Oficina de David, conforme al decreto legislativo N.º 9 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 16 de julio del mismo año, y le reconoció derecho a recibir del Estado mensualmente B/80.00, suma equivalente a su sueldo de B/60.0 y cuatro sobresueldos de B/5.00 cada uno que, según informe de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, devengaba la señorita Jurado en la fecha de su separación del servicio.

Con fecha 20 de octubre actual el señor Director de Correos y Telégrafos ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia en oficio N.º

3798, que por error se informó que la señorita Jurado solamente había adquirido el derecho a recibir cuatro sobresueldos de B/5.00 cada uno, los mismos que le fueron reconocidos por el Ejecutivo, porque realmente a ésta se le reconocieron cuatro sobresueldos por medio de la resolución N° 24 del dos de julio de 1944 y un sobresueldo más, también de B/5.00, por medio de la resolución N° 18 del 5 de diciembre del mismo año, fecha en que cumplió un nuevo cuatrenio de servicio.

Al examinar los documentos en que basó su petición la señorita Jurado en el año 1945, se observa que ella prestó servicio continuo en el ramo de Telégrafos, desde el mes de diciembre de 1924 hasta la fecha de su separación del puesto en el año 1945. Resulta por tanto evidente que en veinte años de servicio continuo tenía derecho a cinco sobresueldos, que le fueron reconocidos mediante las resoluciones a que alude el Director de Correos y Telecomunicaciones.

Procede en este caso la corrección del error aritmético y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución ejecutiva N° 1955 de 2 de octubre de 1945, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el sentido de reconocer el derecho que tiene la señorita Jurado a recibir del Estado B/85.00 mensuales como telegrafista supernumeraria, en vez de los B/80.00 que le fueron reconocidos en la aludida resolución. El aumento de B/5.00 mensuales debe pagarse a partir del año 1945 desde la fecha en que principió a recibir la señorita Jurado su asignación como Telegrafista supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

AUTORIZASE AL FISCAL 2º PARA QUE NO PROMUEVA UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 104.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Por medio de la resolución N° 98 fechada el 16 de octubre actual, el Ejecutivo autorizó al Fiscal 2º del Primer Distrito Judicial para que demandara ante el Tribunal Superior de Justicia competente, a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz con el fin de que ésta fuera obligada a pagar a la Nación el valor del caballo Tarzán que fue electrocutado al rozar con un poste utilizado por dicha compañía en las instalaciones eléctricas.

Por medio de la nota N° 4667 de 24 de este mes el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el Intendente General de ese Cuerpo le comunicó que la empresa demandada le remitió un cheque por valor de

B/750.00 en concepto de pago del valor de ese caballo.

Como quiera que conviene a los intereses de la Nación aceptar esta suma para poner fin a la acción.

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal 2º del Primer Distrito Judicial para que no promueva la demanda contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz conforme a la resolución N° 98 de 1947, y en el caso de que hubiera sido promovida para que desista de ella en virtud del aludido convenio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1059
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto N° 986 Bis de 31 de mayo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 6º del Decreto N° 986 Bis de 31 de mayo de 1947, quedará así:

"Artículo 6º En caso de inconformidad con lo resuelto por el Director de Extranjería el interesado podrá recurrir a la Comisión de Apelaciones dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de la notificación. La Comisión de Apelaciones estará integrada por el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Abogado Consultor de ese Ministerio, y el Capitán Jefe de la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, quien actuará como Secretario de la misma. Todos los miembros de la Comisión tienen derecho a voz y voto en sus deliberaciones".

Artículo 2º Corresponde a la Comisión de Apelaciones considerar todo lo relativo a la inmigración al país, que le sea sometido conforme a lo establecido en el artículo anterior, y resolver sobre la aplicación de las leyes, decretos, resoluciones, actos del Consejo de Gabinete y acuerdos especiales que reglamenten la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 21 y 72 de la Constitución Nacional, según el criterio de la mayoría de sus miembros.

Artículo 3º El artículo 7º del Decreto N° 986 Bis mencionado, quedará así:

"Artículo 7º La Comisión de Apelaciones a que se refieren los dos artículos anteriores se reunirá en el Despacho del Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores cada quince días, para considerar y resolver los asuntos pendientes que presente el Secretario de la misma".

Artículo 4º El artículo 8º del Decreto N° 986 Bis dicho, quedará así:

"Artículo 8º Las decisiones de la Comisión

de Apelaciones a que aluden los tres artículos que anteceden son finales, pero en caso de inconformidad, el interesado podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5º Este Decreto comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1493 A

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1493 A.—Panamá, 13 de octubre de 1947.

La señora Hortensia Biendicho de Barrera, por medio de escrito de fecha tres de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Hortensia Biendicho de Barrera ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España, en Panamá, en el cual consta que nació en Cariñena, Provincia de Zaragoza, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado espa-

ñol, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Per adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Hortensia Biendicho de Barrera para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Hortensia Biendicho de Barrera y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1493 B

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1493 B.—Panamá, 13 de octubre de 1947.

El señor Valentín Monforte Corrales, por medio de escrito de fecha dos de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Valentín

Monforte Corrales ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Fuente Sauco, Provincia de Zamora, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que obtengan por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Valentín Monforte

Corrales para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Valentín Monforte Corrales y al vencerse el término de ésta, se le expedirá carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1918
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel María Castillo, Aseador en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Everardo de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1919
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Encarnación Grimaldo, Inspectora Interna en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1920
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse profesoras en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación a Rebeca J. de Vergel y Josefina M. de Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2841

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2841.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The White Motor Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "White", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Abril de 1911 bajo el número 281, y renovada por Resolución N° 1841 de Abril 10 de 1927, y Resolución N° 5130 de Abril 28 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de Abril de 1947, a favor de la sociedad anónima The White Motor Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Abril de 1911 bajo el número 281, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2921

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2921.—Panamá, 21 de junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. J. Reynolds Tobacco Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de Carolina, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Camel" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 9 de junio de 1927 bajo el número 1654, y renovado por Resuelto N° 5186 de julio 3 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de junio de 1947, a favor de la sociedad anónima R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 9 de junio de 1927 bajo el número 1654, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2955

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2955.—Panamá, julio 15 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ditto, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Ditto" y la representación de dos comillas dentro de un círculo, cuyo registro se hizo en esta República el 11 de mayo de 1927 bajo el número 1644, y renovada por Resolución N° 5312 de noviembre 24 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente co-

respondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 11 de mayo de 1947, a favor de la sociedad anónima Hitto, Incorporated, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de mayo de 1927 bajo el número 1644, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2956

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resueito número 2956.—Panamá, julio 19 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eli Lilly and Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Pulvules" (y diseño), cuyo registro se hizo en esta República el 21 de mayo de 1937 bajo el número 2921; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 21 de mayo de 1947, a favor de la sociedad anónima Ely Lilly and Company, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 21 de mayo de 1937 bajo el número 2921, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2957

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Co-

mercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resueito número 2957.—

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Atlas Supply Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Atlas", cuyo registro se hizo en esta República el 21 de julio de 1937 bajo el número 2926; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 21 de julio de 1947, a favor de la sociedad anónima Atlas Supply Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 21 de julio de 1937 bajo el número 2926, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2848

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2848.—Panamá, 29 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima THE UNITED STATES TIME CORPORATION, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Relojes de toda clase";

que la marca consiste en la palabra distintiva "TIMEX", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los receptáculos en que se embarcan los productos, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima THE UNITED STATES TIME CORPORATION, domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1837.

CERTIFICADO NUMERO 1837

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 29 de Mayo de 1947.—Cada:
duca: 29 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2848, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima THE UNITED STATES TIME CORPORATION, domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Relojes de toda clase", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207

de la GACETA OFICIAL, correspondiente el 27 de Enero de 1947.

Panamá, Veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "TIMEX", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los receptáculos en que se embarcan los productos, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2862.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2862.—Panamá 29 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Parker Pen Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Janesville, Estado de Wisconsin, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un solvente orgánico soluble en agua, usado como ingrediente de tinta";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Solv-X", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola, grabándola al relieve, o de otra manera reproduciéndola sobre ellos, incluyendo el uso de circulares impresas adjuntas a los productos, o estarciéndola o de otro modo aplicando la marca a las cajas, cajetas o receptáculos en que se empacan los productos en bulto; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Parker Pen Company, domiciliada en Janesville, Estado de Wisconsin. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1851.

CERTIFICADO NUMERO 1851

de registro de marca de fábrica
Fecha de Registro: 29 de Mayo de 1947.—Ca-
duca: 29 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2862, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Parker Pen Company, domiciliada en Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "Un solvente orgánico soluble en agua, usado como ingrediente de tinta", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Enero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10233 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Febrero de 1947.

Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra compuesta "Solv-X", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola, grabándola al relieve, o de otra manera reproduciéndola sobre ellos, incluyendo el uso de circulares impresas adjuntas a los productos, o estarciéndola o de otro modo aplicando la marca a las cajas, cajetas o receptáculos en que se empacan los productos en bulto.

RESUELTO NUMERO 2869

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2869.—Panamá, mayo 29 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Master Builders Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea para ingredientes secos, es decir agregado mineral, agregado metálico, materiales pa-

ra protección a prueba de agua, materiales para protección a prueba de congelación, aceleradores, materiales colorantes y agentes catalizadores para ayudar a la cristalización para ser usados en conexión con el hormigón"

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Embeco", en cualquier color, estilo y forma de letras, y se aplica o fija a las mercancías por impresión o dibujo en los sacos, latas, barriles u otros receptáculos en los cuales se embarcan o venden los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1857.

CERTIFICADO NUMERO 1857

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 29 de mayo de 1947. Ca-
duca: 29 de mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2869, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "Un material de construcción que se emplea para ingredientes secos, es decir, agregado mineral, agregado metálico, materiales para protección a prueba de agua, materiales para protección a prueba de congelación, aceleradores, materiales colorantes y agentes catalizadores para ayudar a la cristalización para ser usados en conexión con el hormigón" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de enero de 1947.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Embeco", en cualquier color estilo y forma de letras, y se aplica o fija en las mercancías por impresión o dibujo en los sacos, latas, barriles u otros receptáculos en los cuales se embarcan o venden los mismos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público del día 27 de Marzo de 1947

- As. 850:—Escriura Nº 716 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma la sociedad colectiva denominada "Sánchez y Herrera Limitada" en el sentido de aumentarle su capital y convertirla en sociedad de responsabilidad ilimitada bajo la razón social de "Sánchez y Herrera".
- As. 851:—Escriura Nº 32 de 14 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Sergio Amores un lote de terreno ubicado en el área de esa ciudad.
- As. 852:—Escriura Nº 47 de 6 de Marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escriura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 853:—Escriura Nº 743 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jephtha Brawner Duncan y Charles Miguel Duncan venden a la Nación una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Chiriquí.
- As. 854:—Escriura Nº 744 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino e Yvona Laroque de Colunje celebran un contrato de construcción con primera hipoteca.
- As. 855:—Escriura Nº 674 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aaron Reynolds vende a los señores Percival Claudio Renwick y Ethel Hay de Reynolds dos terceras partes de una finca de su propiedad, situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 856:—Escriura Nº 742 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Agrícola La Venta S. A." vende un lote de terreno a Charles Frederick Harold Hull, quien declara la construcción de unas mejoras.
- As. 857:—Escriura Nº 125 de 25 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luis Antonio Cruz y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 858:—Escriura Nº 2151 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Arturo Barsallo un globo de terreno en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.
- As. 859:—Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 20 de Marzo de 1947, por la cual Kewalram Hassoma Shahani constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, a favor de la Nación, con el fin de garantizar los perjuicios que pueda causar Agustín Barichovich Jaén al sindicato Desider Kaban.
- As. 860:—Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional, en el cual consta copia de la Escriura, Nº 76 de 22 de Marzo de 1911, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Buenaventura de León vende a Jacoba Gómez una casa y solar ubicados en la ciudad de David.
- As. 861:—Escriura Nº 730 de 25 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Bernardino Rodríguez vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Ernesto Navarro Díez.
- As. 862:—Escriura Nº 731 de 25 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Bernardino Rodríguez declara la construcción de una casa en una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, de su propiedad.
- As. 863:—Escriura Nº 672 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la Compañía denominada "Products de Construcción S. A.", en castellano y "Construction Products Corporation en inglés.
- As. 864:—Escriura Nº 666 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Industrial del Istmo S. A." en castellano y en inglés "Isthmian Industrial Corporation".
- As. 865:—Escriura Nº 667 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Exportadora del Noroeste S. A." en castellano, y en inglés "Northwest Exports Inc."
- As. 866:—Escriura Nº 671 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Santa Paula S. A." en castellano y en inglés "Santa Paula Inc."
- As. 867:—Escriura Nº 669 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la Compañía denominada "Valores Internacionales S. A.", y en inglés International Securities Corporation.
- As. 868:—Escriura Nº 670 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Navegación Area & Marítima S. A." en castellano y en inglés "Air & Sea Navigation Company Inc."
- As. 869:—Escriura Nº 665 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Comercial de América S. A." en castellano, y en inglés American Commercial Corporation.
- As. 870:—Escriura Nº 663 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Créditos Comerciales S. A." en castellano, y en inglés Commercial Credit Corporation.
- As. 871:—Escriura Nº 664 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada "Desarrollo Agrícola S. A." en castellano, y en inglés Agricultural Development Inc.
- As. 872:—Escriura Nº 668 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la compañía denominada Industria Agrícola S. A." en castellano y en inglés Industrial & Agricultural Corporation".
- As. 873:—Escriura Nº 751 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de una Asamblea de Accionistas de la "Compañía Istmica de Tierras y Frutas", celebrada el día 26 de Marzo de 1947.
- As. 874:—Escriura Nº 373 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticrética a Francisca Ruiloba, y esta constituye hipoteca a favor de Gursan Singh.
- As. 875:—Escriura Nº 95 de 18 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ricardo de Reuter y otros, venden a Alfredo Rubiera Alvarez un lote de terreno.
- As. 876:—Escriura Nº 96 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ricardo de Reuter y otros, venden a Rafael Frias Jiménez un lote de terreno.
- As. 877:—Escriura Nº 105 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ricardo Porfirio Ternes de Reuter y otros, venden a Pedro Roldan Bernal un lote de terreno.
- As. 878:—Escriura Nº 106 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ricardo Porfirio Ternes de Reuter y otros, venden a Miguel Espinar un lote de terreno.
- As. 879:—Escriura Nº 747 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Va-

llarino vende un lote de terreno a John Andrew Michaelis y Polymnia Typaldos de Machaelis.

As. 800.—Escripción N° 675 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asociación Panameña de los Adventistas del Séptimo Día, el día 16 de Enero de 1947.

As. 881.—Escripción N° 671 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía del Sur S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 882.—Escripción N° 672 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía del Este S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 883.—Escripción N° 754 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blas Bloise declara cancelada una hipoteca constituida por Hector Ivon Box y Herbert Harding.

ANGEL T. SUCRE.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, en señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

Panamá, Abril de 1947.

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO SOBRE IMPUESTO DE NAVES:

Se informa a los interesados que el Impuesto de las naves de cabotaje del Puerto de Colón correspondiente al 2º cuatrimestre de 1947 podrá pagarse sin recargo al Liquidador de Aduana de Colón hasta el 11 de Noviembre de 1947.

Sección Consular y de Naves.

Joel Medina,
Director de la Sección.

Panamá, 9 de Octubre de 1947.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Luis Chavarriaga, cuya residencia se desconoce, para que se presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Lelis Elena Candanedo de Chavarriaga.

Se advierte al demandado Luis Chavarriaga que si dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente, se fija este edicto en lugar visible

de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días conforme lo ordena el artículo 473 del Código Judicial, y copias de él se entregarán a la interesada para su correspondiente publicación.

David, 27 de Noviembre de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Dora G. de Lustra,
Secretaria.

L. 2242

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ramos, varón, mayor, casado en 1929 con Ruperta Chávez de Ramos, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedula N° 29-495, jefe de familia, en escrito de fecha 2 de Octubre del presente año, solicita ante este Despacho, se le adjudique a sus menores Julio, Magdalena, Natividad y Lorenza Ramos Chávez; y sus nietos Domingo y Paulina Mauro Ramos, el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Alto de Luyo", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (28 Hts. 9.500 m²) y delimitado así: Norte, terreno ocupado por Domingo Higuera; Sur, terreno de Gregorio Ramos y Aurelio Moreno; Este, terreno ocupado por Domingo Higuera; y Oeste, camino del Peñón a Paso Hondo.

Que en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación se fija este edicto por treinta días hábiles y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 7 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tejedor, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedula 29-2733, en su propio nombre y en representación de sus menores hermanos Elías y Valentín Tejada y de sus menores primos hermanos (huérfanos) Camilo y Ceferina Atencio, varones los tres primeros, mujer la última, de 12, 16 y 17 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, de sus misma naturaleza y vecindad, en escrito de fecha 3 de Octubre de 1947, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad gratuita sobre el globo de terreno denominado "La Paulina", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con nueve mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (25 Hts. 9.936 m²) y delimitado así: Norte, terreno de Albino Pérez; Sur, camino de Dos Bocas a La Chorrera; Este, terreno de Manuel Vega; y Oeste, terreno de Juan Pablo Vega.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 17 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel González, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulao 31-56, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Dolores, Erasmo, Herminenda y Agustina González Flores varones los dos primeros, mujeres las demás, de 15, 9, 12 y 8 años de edad respectivamente, solteros en escrito de fecha 3 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Cascabel", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con seis mil trescientos setenta metros cuadrados (29 Hts. 6.370 m²) y delimitado así: Norte, José de la Cruz Escobal; Sur, José de la Cruz Escobal; Este, Carretera de Las Minas; y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remitirá a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 17 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELIAS VILLARREAL C.
El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Domingo Chávez, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de Océ, cedulao N° 29-1479, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Paulina, Guercinda, Carmen, Eulalia, Leonidas e Irene Chávez, en escrito de fecha 16 de octubre del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Llanos", ubicado en el distrito de Océ, de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas, con mil setenta y cinco metros cuadrados (26 hts. 1.075 m²), y delimitado así: Norte, camino público y Laguna del Cementerio; Sur, camino de Océ a Ponuga; Este, terreno de Buitrago y Alto de Victorio Chávez; y Oeste, camino público y cementerio.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, octubre 24 de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que Pedro Chavarria, varón, mayor, viudo, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulao 30-242, en su propio nombre; Bernabé Chavarria, varón, mayor, casado en 1947 con Petita Lobo, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulao 30-411, en su propio nombre y en representación de su nieto Bernabé Caballero; Modesto Chavarria, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulao N° 33-400, en su propio nombre y en representación de su menor hija María de Gracia Chavarria; Florencia Chavarria, mujer, mayor, casada en 1934 con David Caballero, agricultora, natural y vecina del Distrito de Parita, cedulao 30-121, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Valentina y Abigail Caballero; María Gregoria Chavarria, mujer, mayor, casada en 1941 con Clemente Franco, pero abandonada de su esposo, agricultora, natural y vecina del Distrito de Parita, cedulao 30-558, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Abel Antonio y Olegario Franco; y Toribia Chavarria, mujer, mayor, casada en 1944 con Cristóbal Morales, agricultora, natural y vecina del Distrito de Parita, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en representación de su hijo menor Santos Morales en escrito de fecha 15 de octubre de 1947, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Loma Morada", ubicado en el distrito de Parita, de una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas, con mil metros cuadrados (87 hts. 1000 m²) y delimitado así: Norte, camino de Parita a Portobello; Sur, terrenos de Porto Gómez y montes libres; Este, terrenos de Tiburcio Araúz; y Oeste, terrenos de Erasmo Araúz.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, octubre 24 de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores José Demetrio, Julio, Gilberto, Norberto y Heliodoro Barrera, varones, Fermína, Elodia, Margarita y Jacinta Barrera, mujeres, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Calobre, todos jefes de familia, con excepción de Elodia, Margarita y Jacinta Barrera que son solteras y sin hijos, agricultores, y debidamente cedulados, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Los Planes", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de setenta y seis hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (76 Hts. 8800 m. c.), alderado así:

Norte, terrenos libres;
Sur, Río Las Guías; J. D. Barrera y Jacinta Aguilas;

Este, terrenos libres, y
Oeste, J. D. Barrera y Río Las Guías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. MURGAS.

El Secretario,

A. E. Riera P.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor James Schmuck, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta días contados des-

de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa. Matilde Villalaz, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RODRIGO ZUÑIGA.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 15.612

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Lara, varón, mayor de edad, natural de este Distrito con residencia en el Barrio de Rincón Largo se encuentra depositada una yegua, de color sabino, marcada en la pata derecha con este herrete (2) la cual se encontraba vagando hace más de ocho meses en dicho barrio, sin conocerse dueño y perjudicando a los vecinos de ese Barrio.

El señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordenó fijar avisos en esta Alcaldía y lugares públicos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se procederá al remate en almoneda pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda. Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 20 de Octubre de 1947.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organó periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de tres meses quince días de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: arts. 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 1º, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2045,

2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo ha juzgado y condenado si conociéndolo no le hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la emisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario Ad-int.,

R. Rodríguez B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por virtud del presente edicto, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor, casado, natural de La Habana, República de Cuba, sin cédula de identidad personal, —cuyo paradero actual se desconoce —a objeto de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial' a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de las familias, proveído que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 502.—David, Septiembre (18) diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Consecuente con todas las anteriores razones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio al sindicado Enrique Ibáñez Valdés, sujeto éste mayor de edad, casado natural de la ciudad de La Habana —República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico, Médico-Cirujano, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente.—Se fija el día 10 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se excita al enjuiciado para que procure los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

De tal suerte, de presentarse el procesado oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención.

Se excita a las autoridades políticas o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura, del procesado, de encontrarse en territorio nacional, y a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy: 17 de Octubre de 1947, en lugar de costumbre de este tribunal, una copia conforme del mismo, se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

herramientas, gato, 1 bulto de Nueva Orleans por		de Nueva York por	1.836
Motores Colpan S. A., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por	299	F. Icaza y C ^o , repuestos para tractores 8 bultos de Nueva York por	586
Motores Colpan S. A., repuestos para autos 41 bultos de Nueva York por	3.264	F. Icaza y C ^o , repuestos para tractores 1 bulto de Nueva York por	153
Servicio de Lewis, polvos y agua para tocador, agua de colonia etc., 5 bultos de Nueva York por	857	F. Icaza y C ^o , anuncio eléctrico; anuncio de metal propaganda 2 bultos de Nueva York por	29
Rosario La Turraca, tela de caucho, paño limp. tacos, bolas de billar 1 bulto de Nueva York por	259	F. Icaza y C ^o , cilindros de gases; germicida 3 bultos de Nueva York por	83
Arango y Lyons S. A., barras de acero 24 bultos de Nueva York por	5.758	F. Icaza y C ^o , incubador para hospital 1 bulto de Nueva York por	77
P. C. Fernández Cia. Ltda., tintes para calzado 7 bultos de Nueva York por	87	José Cabassa, jarabe para la tos; de los niños; etc., 17 bultos de Nueva York por	316
Pan American Orange Crush, C ^o , bolsas de papel 365 bultos de Nueva Orleans por	2.280	Clay Products C ^o Inc., materias primas para cerámica 25 bultos de Nueva York por	182
Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., laminas de aluminio 4 bultos de Nueva Orleans por	616	Jerome V. Schoch, hierro usado 1 bulto por P. Agustín Cubillo, ventanas de vidrio empleado 1 bulto de La Habana por	3
Omphroys Auto Supply, autobus "reo" 109A-31087; 109A-31068; 109A-30861 y 109A-30863, 4 bultos de Nueva Orleans por	21.110	Ernesto Sierra, ropa interior de algodón; juguetes; etc., 27 bultos de Nueva York por	470
Omphroys Auto Supply, pilas para flashlight, fluido para frenos; bombas etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	592	Rodolfo Barraza, aceite crudo de coco 25 bultos de San Francisco por	1.740
Swift C ^o , patas de puerco en salmuera 5 bultos de Nueva Orleans por	37	Droguería Miguel Arbaiza, aceite canadiense; jarabes para la tos; etc., 26 bultos de Nueva York por	405
Cia. George See S. A., manteca de cerdo pura 50 bultos, de Galveston, Texas por	462	Cia. Panameña de Calzado S. A., tintes para calzado 5 bultos de Nueva York por	161
Cia. George See S. A., vinagre de malta 81 bultos de Nueva York por	271	Cia. Panameña de Calzado, tacones de caucho 27 bultos de Nueva Orleans por	410
Cia. George See S. A., leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por	526	Cia. Panameña de Calzado, suelas de caucho de Nueva Orleans por	1.292
Arango y Lyons S. A., martillos neumáticos romper pavimentos etc., 4 bultos de Puntarenas, Costa Rica por	3.500	Universal Film S. A., películas cinematográficas 2 bultos de Guayaquil por	1.030
Graciano Cruz, camion stake ford usado mot. hd-18-5498910, 1 bulto por	403	Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por	130
Eusebio A. González, carretilla de mano ruedas neumáticas, 1 bulto de Nueva York por	90	Office Service C ^o , cintas para máquinas de escribir; etc., 4 bultos de Nueva York por	740
The Panamá 25 Stores, juguetes de hojalata 3 bultos de Londres por	323	Office Service Inc., papel carbón 1 bulto de Nueva York por	305
The Panamá 25 Stores, juguetes de hojalata 26 bultos de Londres por	454	Office Service Inc., bases de escritorio; plumas de fuentes 1 bulto de Nueva York por	138
Cia. Cynos S. A., ron de jamaica charley gold seal, red label 40 bultos de Kingston por	444	Panisi y Torre, cubiertos de alpaca plateados 1 bulto de Nueva Orleans por	345
Cia. Universal de Ventas, Minist. Hda. Tesoro insecticida 3 bultos de Bucavventura por	684	Guillermo E. Quijano, papel para imprenta satinado; etc., 9 bultos de Nueva York por	803
Empresa Hidro Eléctrica Chorrera S. A., tanques para depósito comp. usado 2 bultos por	945		
Armco Panameña S. A., clavos 50 bultos de Texas, por	187	CUADRO NUMERO 252 DE 16 DE JULIO DE 1947	
Cia. Azucarera La Estrella S. A., alimento para ganado 1400 bultos de Nueva York por	6.130	Cia. Best de Llaves y Cerraduras, máquina afiladoras eléctricas, 2 bultos por	38
Cia. Azucarera La Estrella S. A., grafito, eléctrico y goma para empaques 20 bultos de Nueva York por	868	Cia. Pecuaria, novillos en pie 100 bultos de San Juan del Sur, por	5.808
Margarita Iglesias D., aparatos receptores 1 bulto de Nueva York por	405	Agencias Pan Americanas S. A., camiones Chrysler mots. N ^o T112-178101; T112-177558; T112-178191; T112-178193, 4 bultos de Nueva Orleans por	3.244
Omphroy's Auto Supply Inc., ácido sulfúrico; garrafones con sus tapas 12 bultos de Nueva York por	166	Endara Riba S. A., cereales preparados 180 bultos de Nueva York por	404
Farmacia Sosa, desinfectante Lysol; crema para la cara 5 bultos de Nueva York por	132	Endara Riba S. A., petits Pois 200 bultos de Nueva York por	882
Francisco Pereira, zapatos de cuero para adultos 55 bultos de Nueva Orleans por	7.015	Mario Galindo y C ^o , cemento Portland Gris 3000 bultos de Nueva York por	2.283
Moisés Cattán, ajos 25 bultos de Valparaíso por	106	Mario Galindo y C ^o , cemento Portland Gris 2000 bultos de Nueva York por	1.520
Francisco J. Morales, tubos de hierro fundido; conexiones etc., 2555 de Acapulco por	8.028	Hijos de Gervasio García, imágenes 3 bultos de Barcelona por	1.153
Bazar Latino (A. Fraguela), juguetes de metal 13 bultos de Nueva York por	312	Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos 3 bultos de Nueva York por	96
Agenc. Farmaceut. Comerciales, cápsulas aminotina aceite etc., 25 bultos de Nueva York por	1.104	Endara Riba S. A., atún en latas Tesoro del Mar 100 bultos de Puntarenas por	1.316
Armour y C ^o Ltda., pasta de tomate Mattina 200 bultos de San Francisco por	1.305	Endara Riba S. A., zanahorias; lechuga; apio 100 bultos de Nueva Orleans por	267
Armour y C ^o Ltda., manzanas en latas 200 bultos de San Francisco por	805	Endara Riba S. A., café sustitutos; cereales; gelatinas 98 bultos de Nueva York por	721
F. Icaza y C ^o , soldadores completos 3 bultos		Boyd Brothers Inc., archivadores de acero; tarjetas en blanco etc., 5 bultos de Nueva York por	254
		Guardia y C ^o Ltda., relojes 3 bultos de Nueva York por	541
		Armco Panameña S. A., platinas de acero 13 bultos de Houston, Texas por	2.235